

Proceso : VERBAL Radicado : 2022-00199-00

1:148

Constancia : Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte activa de la lid, dentro del término legal, subsanó la demanda en debida forma. Ingresan las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga,

15 de septiembre de 2022.

ELIZABETH BARAJAS PITA SUSTANCIADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La señora ANGELA MARÍA ROJAS ROZO, en nombre propio y como representante legal de ERIK SANTIAGO VERA ROJAS y CARLOS MANUEL VERA ROJAS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, contra ISAGEN S.A. E.S.P. y GRUPO I.C.T. II S.A.S.

Revisada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma fue subsanada¹ dentro del término legal y cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone admitirla, y es competente para conocer de ella.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por ANGELA MARÍA ROJAS ROZO, en nombre propio y como representante legal de ERIK SANTIAGO VERA ROJAS y CARLOS MANUEL VERA ROJAS contra ISAGEN S.A. E.S.P. y GRUPO I.C.T. II S.A.S.

SEGUNDO NOTIFIQUESE a la parte demandada **ISAGEN S.A. E.S.P. y GRUPO I.C.T. II S.A.S.**, el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. v/o de conformidad al artículo 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada ISAGEN S.A. E.S.P. y GRUPO I.C.T. II S.A.S., por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

NOTIFIQUESE.

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA.
JUEZ

¹ ARCHIVO 07, cuaderno primera instancia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy <u>21 de septiembre de 2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.

fathir and

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS SECRETARIA (AD-HOC)